

CIERRE DE ESCUELAS

La Junta de Educación reconoce que la decisión de cerrar una escuela tiene un impacto directo y profundo en los niños, los maestros, los administradores y el personal, y en la comunidad. La Junta también reconoce que la edad física y las condiciones de nuestros edificios escolares, el número de estudiantes matriculados en nuestras escuelas y la disponibilidad de escuelas alternativas y más nuevas que podrían servir mejor las necesidades de nuestros estudiantes obliga a la Junta a mirar críticamente en el Distrito para asegurar que los recursos se asignen con el fin de que todos los estudiantes reciban la más alta calidad de la educación posible, preparándolos para una vida de aprendizaje, el trabajo y la participación activa en la sociedad.

En consecuencia, la Junta establece procedimientos, en el orden que se enumeran a continuación, que el Distrito debe seguir antes de presentar a la Junta una resolución para proponer el cierre de una escuela:

1. El Superintendente de Escuelas desarrollará un plan preliminar para el cierre propuesto de cualquier escuela del Distrito con una visión de equidad. El plan incluirá los siguientes elementos:
 - a. justificación de su cierre;
 - b. impacto académico y social del cierre en los estudiantes y la comunidad escolar;
 - c. condición física, importancia histórica, limitaciones del edificio y renovaciones recientes de la escuela;
 - d. el impacto financiero del cierre de la escuela en el Distrito;
 - e. el plan debe considerar la distribución equitativa de las instalaciones restantes a las que se asignarían los estudiantes de acuerdo con la política de Preferencia de los Padres/Elección Administrada del Distrito (5153); y
 - f. si el edificio de la escuela puede cerrarse por razones académicas, el plan deberá considerar si la escuela ha tenido un nuevo director en su lugar durante dos años académicos o menos; si la escuela ha servido como escuela receptora para los estudiantes reasignados al edificio debido al cierre o consolidación de la escuela en los últimos dos años; y si hay escuelas de alto rendimiento en las proximidades con espacio disponible para satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes.
2. La Junta deberá ser informada del plan preliminar por lo menos tres meses antes de la fecha en que se le pedirá a la Junta que considere una resolución para cerrar una escuela.
3. Después de que la Junta haya revisado el plan, el Superintendente de Escuelas informará y presentará el plan preliminar a los siguientes grupos interesados en reuniones públicas:
 - a. organizaciones de padres y estudiantes a nivel del Distrito;
 - b. Equipo de Mejoramiento de la Zona Afectada;
 - c. Equipo de Planificación Escolar Afectado;
 - d. Padres, estudiantes, personal y comunidad afectados; y
 - e. Reunión de la Junta de Educación.
4. Después de que la Junta haya revisado el plan, se notificará y llevará a cabo una audiencia pública para recopilar comentarios de las partes interesadas del Distrito.
5. Una vez finalizadas las presentaciones, el Distrito entregará a la Junta el plan preliminar con las modificaciones que procedan, junto con un resumen de los comentarios ofrecidos por los grupos interesados.

6. Tras el debate público del plan preliminar, la Junta podrá considerar una resolución para aprobar, rechazar o modificar el plan de cierre del edificio escolar, a más tardar el 30 de noviembre.
7. La Junta de Educación podrá renunciar a los pasos indicados anteriormente en caso de emergencia u otra circunstancia exigente, tal y como se determine y articule mediante resolución de la Junta de Educación.

Referencia cruzada: Equidad y excelencia educativa (0105)
Preferencia de los padres/Elección gestionada (5153)

Referencia NYSSBA Cierre de edificios escolares (7810) – Política Recomendada

Ref.: 8 NYCRR §100.21

Notas: Adoptada el 24 de enero de 2013 mediante Resolución No. 2012-13: 434;
Modificado el 23 de junio de 2022 de conformidad con la Resolución No.
2021-22: 845; Modificado el 27 de agosto de 2026 de conformidad con la
Resolución No. 2026-27: 182

ct/rp